

ANEXO III
REGLAMENTOS

REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN SENTIDOS, TEORÍAS Y PRÁCTICAS DE LA EDUCACIÓN

ALCANCES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos sobre el gobierno, la organización, el funcionamiento, la administración y los recursos del Doctorado en Sentidos, Teorías y Prácticas de la Educación.

Artículo 2. Son objetivos fundamentales del Doctorado en Sentidos, Teorías y Prácticas de la Educación:

- Formar investigadores capaces de contribuir con producciones originales y conocimientos nuevos sobre sentidos teorías y prácticas de la educación.
- Contribuir a la constitución de comunidades de trabajo académico en el campo educativo.
- Consolidar, en distintos ámbitos institucionales, la formación de recursos humanos altamente preparados para intervenir en materia de educación.
- Propiciar una perspectiva y un estilo de trabajo intelectual que desde diversas perspectivas y en diálogo con distintas disciplinas habilite y promueva la construcción de nuevos corpus conceptuales, brinde andamiajes teóricos a los haceres educativos.
- Ofrecer a la comunidad una comprensión de los sucesos y acontecimientos en de los territorios concretos donde la educación se ofrece bajo diferentes formas, las de los formatos sistémicos, las que transcurren en y por espacios creados en el entramado social.

CARÁCTER Y SEDE DE LA CARRERA

Artículo 3. El Doctorado en Sentidos, Teorías y Prácticas de la Educación es una carrera estructurada con modalidad presencial y su dictado se propone mediante cohortes cerradas.

Artículo 4. La Carrera de Doctorado en Sentidos, Teorías y Prácticas de la Educación tendrá su sede administrativa en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral.

CUERPO ACADÉMICO

Artículo 5. El Cuerpo Académico del Doctorado en Sentidos, Teorías y Prácticas de la Educación estará compuesto por el Director y el Co-director de la carrera, el Comité Académico, el Comité de Admisión, la Comisión de Investigadores Orientadores, el

Coordinador académico, los profesores de los espacios curriculares del Plan de Estudios y los Directores de Tesis.

Artículo 6. El cuerpo académico de la Carrera estará constituido por un conjunto de referentes, altamente calificados, de reconocida trayectoria. Deberán poseer grado de Doctor o acreditar una formación disciplinar equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente investigador en el área disciplinar afín a la carrera.

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 7 (Comité Académico). La coordinación y supervisión de las actividades vinculadas al Doctorado en Sentidos, Teorías y Prácticas de la Educación estarán a cargo del Comité Académico. El Director y el Co-director de la carrera integran el Comité Académico.

Artículo 8. El Comité Académico estará conformado por al menos cinco miembros y será presidido por el Director de la Carrera. Podrán integrarlo representantes de otras carreras doctorales de la UNL y reconocidos académicos del campo específico de la educación. Los miembros son designados por cuatro años por el Consejo Directivo de la FHUC a propuesta del Decano. Todos los miembros del Comité Académico deberán reunir los requisitos del artículo 6.

Artículo 9. Las normas relativas a designación de los miembros, competencias y funcionamiento del Comité Académico están contempladas en el Reglamento específico al que se remite.

Artículo 10 (Comisión de Admisión). Conformada por tres miembros titulares y tres suplentes, a quienes se confiará la tarea de realizar las entrevistas de admisión y proponer la constitución del grupo de doctorandos de cada cohorte. Los integrantes de esta Comisión, que deberán reunir los requisitos del artículo 6, serán propuestos por el Comité Académico y designados por el Decano para cada cohorte.

Artículo 11 (Comisión de Investigadores Orientadores). Integrada por no menos de tres miembros, se conformará por profesores que asuman el trabajo sistemático y permanente de compartir el asesoramiento a los Doctorandos, a través de la realización de espacios periódicos de encuentros y debates de las producciones singulares para los doctorandos que lo soliciten. Esta Comisión será designada en cada

cohorte por el Decano a propuesta del Comité Académico y su funcionamiento será coordinado por el Director o el Co-director de la carrera. Sus miembros deberán reunir los requisitos del artículo 6.

Artículo 12 (Director). El Director será elegido entre los miembros del Comité Académico a propuesta del Decano y será designado por el Consejo Directivo de la Facultad. Presidirá el Comité Académico y coordinará la ejecución académico-administrativa de las actividades del Doctorado.

Artículo 13 (Co-director). El Co-director será elegido entre los miembros del Comité Académico a propuesta del Decano y será designado por el Consejo Directivo de la Facultad. Apoyará al Director en la coordinación de la ejecución de las actividades de la carrera y lo reemplazará en caso de ausencia.

Artículo 14 (Coordinador académico). El Doctorado en Sentidos, Teorías y Prácticas de la Educación contará con un Coordinador académico designado por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Comité Académico. Deberá reunir los requisitos del artículo 6 y su función es colaborar en la ejecución de las directivas del Director, del Co-director y del Comité Académico.

Artículo 15 (Coordinador Técnico). El Coordinador Técnico será designado por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Comité Académico de la Carrera, y brindará apoyo técnico al Director, al Co-director y al Coordinador académico para llevar a cabo la implementación administrativa de la Carrera.

CUERPO DOCENTE

Artículo 16 (Requisitos). Integrarán el Cuerpo Docente de la Carrera profesores estables e invitados que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 6. Estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional que formen parte del plantel estable de la institución.

Artículo 17 (Designación). Los docentes serán propuestos por el Comité Académico y serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 18 (Funciones de los docentes). Serán funciones de los docentes del Doctorado:

a) Impartir individualmente las clases previstas en las actividades académicas

planificadas en la estructura curricular de la carrera.

- b) Dirigir individualmente las actividades académicas previstas en el Plan de Estudios.
- c) Atender a la orientación individual o grupal de los estudiantes.
- d) Participar, eventualmente, en los Encuentros de Escribientes y en los Encuentros de Socialización.
- e) Integrar, eventualmente, los Jurados de Tesis del Doctorado.
- f) Integrar, cuando así se determine, los órganos de gobierno y de dirección académica del Doctorado.

ADMISIÓN

Artículo 19 (Requisitos de admisión). Podrán aspirar a ser admitidos en el Doctorado en Sentidos, Teorías y Prácticas de la Educación los egresados de distintas carreras universitarias argentinas o extranjeras con reconocimiento oficial afines al campo de la educación, así como todas aquellas formaciones que den lugar a proyectos vinculados específicamente a construir conocimientos sobre la educación y definan proyectos de investigación susceptibles de encontrar una elaboración en el Dispositivo y Plan de Estudios que la Carrera ofrece.

Artículo 20. Cada postulante deberá presentar una solicitud de admisión acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del diploma de título de grado (certificada por autoridad competente) y del certificado analítico de la carrera universitaria principal.
- b) Currículum vitae narrado (máximo 3 páginas) en el que se detalle el sentido que, para cada candidato, asume el Doctorado. Se espera que bosqueje la historización de su preocupación académica y las preguntas que sostenidas, conducen a unas hipotetizaciones.
- c) Anteproyecto del trabajo que en principio espera desarrollar en su Tesis.
- d) Si el aspirante tuviere títulos de posgrado deberá adjuntar fotocopia del diploma o certificado analítico de la carrera realizada.
- e) Fotocopia de constancias de otros títulos y antecedentes académicos (asistencias a congresos, seminarios, jornadas, etc.). También podrá incluir trabajos publicados o inéditos correspondientes al área de conocimiento.

Artículo 21. (Evaluación de los antecedentes): En cada inscripción, la Comisión de Admisión evaluará los antecedentes académicos y realizará una entrevista individual con cada aspirante. Durante la entrevista, los candidatos deberán poner en evidencia la pertinencia de su integración a una Carrera del más alto nivel académico en el

campo educativo, que pone su énfasis formativo e investigativo en los sentidos, teorías y prácticas de la educación, privilegiando el pensar por caso (en sus múltiples modalidades) u ofreciendo los argumentos para otra opción.

Asimismo, la Comisión durante la entrevista podrá evaluar la importancia que el candidato otorga al anteproyecto y conocer con mayor fundamento la posición de cada potencial estudiante ante el trabajo que deberá llevar adelante, así como ponderar las herramientas conceptuales y metodológicas que ya dispone, todo lo cual colabora en su posible orientación. La Comisión de Admisión elevará su opinión acerca de la admisión de los aspirantes al Comité Académico.

Una vez admitidos, los alumnos deberán presentar la documentación que requiera la Universidad Nacional del Litoral para formalizar la inscripción administrativa.

Artículo 22. A título excepcional y con la anuencia del Comité Académico podrán inscribirse aspirantes que no posean título de grado universitario, tal como lo autoriza la Ley Nacional de Educación Superior, a condición que puedan evidenciar una trayectoria equivalente y cumplan con todos los otros requisitos que se definan para su admisión.

Una vez admitidos, los alumnos deberán presentar la documentación que requiera la Universidad Nacional del Litoral para formalizar la inscripción administrativa.

Artículo 23. El Decano de la Facultad resolverá sobre la admisión de los aspirantes, a partir de lo informado por el Comité Académico.

DURACIÓN

Artículo 24. El plazo máximo para cumplir los requisitos a fines de acceder al grado de Doctor será de cuatro (4) años a partir de la fecha de admisión. El Comité Académico podrá otorgar una (1) prórroga excepcional de un (1) año por causas debidamente fundadas y avaladas por el o la directora/a de tesis. En caso de acceder a dicho beneficio, una vez expirado el plazo el doctorando perderá su condición de tal.

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 25. Durante el desarrollo de la carrera de Doctorado en Sentidos, Teorías y Prácticas de la Educación, el doctorando deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar las actividades curriculares correspondientes a la Formación presencial del Doctorado por un mínimo de 42 UCAs (equivalente a 630 horas).
- b. Acreditar 10 UCAs (equivalente a 150 hs) por actividades realizadas por fuera del Doctorado.

c. Presentar y defender una Tesis que constituya un aporte al conocimiento científico en el campo educativo. Se asigna a la presentación y defensa de la Tesis un total de sesenta (60) UCAs (equivalente a 900 horas).

Artículo 26. El estudiante solicitará el reconocimiento de créditos por actividades académicas realizadas fuera del Doctorado mediante la presentación en los encuentros de socialización y validación, de los cursos y seminarios, producciones y publicaciones de su autoría realizadas en relación a sus intereses específicos. Si se trata de cursos y/o seminarios, deberán haber sido realizados dentro de los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud y/o durante la cursada de manera complementaria a la misma. Las presentaciones en eventos académicos y publicaciones deberán haber sido realizadas en los dos años anteriores a la inscripción al doctorado o durante la cursada.

Las 10 UCAs pueden obtenerse solicitando la validación de la totalidad de las mismos a condición que estas se distribuyan en al menos dos de los tres ítems mencionados (cursos o seminarios, presentaciones en eventos académicos y publicaciones) que sean socializadas en los encuentros de socialización y validación, que tienen carácter evaluativo, mediante presentación de un informe sobre las actividades (en forma escrita y oral). Mediante informe fundado del/los coordinador/es del Encuentro de socialización y validación, el Decano de la Facultad otorgará las UCAs solicitadas.

CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 27. Son condiciones de regularidad de los estudiantes en el Doctorado:

- a) Cumplimiento en tiempo y forma del número de UCAs previsto por el Plan de Estudios, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por el Comité Académico en el caso concreto.
- b) Asistencia personal a las distintas actividades académicas previstas, en el porcentaje de asistencia mínimo exigido del 80%.
- c) Asistencia y presentación de las producciones escritas y orales en los Encuentros de Escribientes.
- d) Asistencia y presentación de informe escrito y oral en los Encuentros de Socialización y Validación, para acreditar las UCAs correspondiente a actividades realizadas fuera del Doctorado.
- e) Respeto de las normas éticas, obligaciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y demás normativa aplicable.
- f) Pago regular de los aranceles convenidos.

Artículo 28 (Pérdida de permanencia). El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de regularidad señaladas en el artículo precedente facultará al Comité Académico a emitir opinión sobre la baja del estudiante, correspondiendo al Decano resolver la misma.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y ORIENTACIÓN

Artículo 29. Durante la cursada, además de contar con un Director de tesis (y eventual Codirector), los estudiantes dispondrán del acompañamiento permanente del cuerpo académico y el apoyo y orientación de un grupo de doctores (la Comisión de Investigadores Orientadores) que estará disponible para consultas, lo que posibilitará seguir los avances que se tramitan con cada director de tesis.

Artículo 30. Los espacios curriculares denominados Encuentros de Escribientes y Encuentros de socialización y validación constituyen instancias evaluativas, de seguimiento y orientación de los doctorandos, realizadas bajo la coordinación del Director, Co-director y/o Coordinador académico, que posibilitan la construcción de una comunidad de saber que favorece, propicia y vuelve factible un conocimiento recíproco entre el cuerpo académico que participe de cada una y los doctorandos.

TESIS

Artículo 31 (Director y Codirector de tesis). Cada estudiante deberá contar con un Director y, eventualmente, un Codirector de tesis. En caso de que el Director propuesto no sea un docente de la UNL, el Co-Director deberá serlo. El Director y el Co-Director deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Poseer título de Doctor. En casos excepcionales, la ausencia de estudios señalados podrá suplirse con una formación académica equivalente, demostrada por su trayectoria como docente, investigador o profesional.
- b) Ser o haber sido docente-investigador de Universidad argentina o extranjera.
- c) No tener a su cargo y al mismo tiempo la dirección o coordinación de más de cuatro (4) tesistas.

Artículo 32 (Funciones del Director y Codirector de Tesis). El Director y Codirector de tesis deberán realizar el seguimiento del desarrollo del trabajo de tesis del estudiante, dirigiéndolo, evaluándolo y asesorándolo en todo lo que sea conducente al éxito del mismo.

Artículo 33 (Designación del Director y eventual Codirector). Luego del primer Encuentro de Escribientes el Doctorando solicitará la designación de un Director (y eventual Codirector) de tesis, mediante nota dirigida al Decano. Con el aval del Comité Académico, el Decano de la Facultad designará al Director (y eventual Codirector) de tesis.

Artículo 34 (Presentación de la Tesis). Una vez transcurrido no más de un año de la aprobación del tercer encuentro de escribientes, el doctorando deberá presentar la Tesis respetando los lineamientos establecidos por el Comité Académico, según las competencias vinculadas a las pautas de orientación contenidas en el presente Reglamento. Para tener derecho a la presentación de la Tesis, el estudiante deberá haber:

- a) Obtenido la totalidad de las 52 Unidades de Créditos Académicos que integran el Plan de Estudios de la Carrera, excluyendo los créditos correspondientes a la elaboración y defensa de tesis.
- b) Abonado la inscripción y la totalidad de la matrícula.
- c) Cumplido las demás exigencias contenidas en el presente reglamento.

Artículo 35. El estudiante deberá presentar al Comité Académico cuatro (4) ejemplares de la Tesis en formato papel y uno (1) en digital. A cada uno de los integrantes del Jurado de Tesis se le entregará un ejemplar de la tesis.

Artículo 36 (Plazo de entrega). El plazo final para la presentación de la Tesis será de cuatro (4) años contados desde el momento de la admisión a la Carrera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.

Artículo 37 (Jurado de Tesis). Los Jurados de Tesis serán constituidos para cada estudiante y sus miembros serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias, a propuesta del Comité Académico de la Carrera. Los Jurados de Tesis deberán estar integrados por especialistas de reconocida trayectoria, que pertenezcan o hayan pertenecido a una Universidad argentina o extranjera o a un organismo de investigación de excelencia, en un número no inferior a tres (3) miembros, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos en el presente Reglamento para los docentes de la Carrera. Al menos dos (2) de los miembros del Jurado de Tesis deberán ser externos a la Universidad Nacional del Litoral. También se designarán preventivamente y para cada caso dos jurados suplentes, que intervendrán

en caso de ausencia de los titulares, que deberán reunir los mismos requisitos exigidos para éstos.

Artículo 38 (Recusación de los Jurados de Tesis). Los miembros del Jurado de Tesis podrán ser recusados por los doctorandos dentro del plazo de siete (7) días contados a partir de la notificación de su propuesta. La recusación será planteada ante el Comité Académico de la Carrera; se formulará por escrito y se admitirán las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces.

Artículo 39 (Examen preliminar). Los miembros del Jurado de Tesis deberán examinar el Trabajo de Tesis presentado por el estudiante en un plazo sugerido no mayor de cuarenta (40) días corridos desde la recepción del mismo y elaborar un informe individual, fundado y por escrito.

Artículo 40 (Dictamen de los miembros del Jurado de Tesis). En sus informes, los miembros del Jurado de Tesis deberán dar opinión fundada sobre los siguientes puntos del Trabajo de Tesis:

- a) Aspectos metodológicos.
- b) Calidad del trabajo de campo realizado, si lo hubiere.
- c) Calidad y pertinencia de las fuentes utilizadas.
- d) Profundidad del trabajo de investigación desarrollado.
- e) Rigor lógico de las expresiones conceptuales.
- f) Precisión y calidad técnica del lenguaje.
- g) Aporte personal en el tratamiento del tema investigado, evaluando especialmente originalidad y creatividad en el enfoque y solución del problema intelectual planteado.
- h) Dictamen final sobre la Tesis en su conjunto.
- i) Discrepancias y observaciones, si existieran, respecto a las estrategias metodológicas, enfoques teóricos y conclusiones.

Artículo 41 (Aceptación, devolución o rechazo de la Tesis). En sus informes individuales, los miembros del Jurado emitirán opinión personal escrita y fundamentada del trabajo realizado, indicando si el mismo está en condiciones de ser defendido en forma pública. El Jurado podrá: aprobar el trabajo de tesis para su

defensa, sugerir modificaciones o rechazarlo. Toda decisión requerirá mayoría de votos.

Si el trabajo fuera aceptado, el doctorando estará en condiciones de defenderlo públicamente.

Si alguno de los miembros del Jurado resolviera la aceptación del Trabajo de Tesis pero sugiriera modificaciones en base a observaciones fundadas, el Comité Académico se las hará conocer al doctorando interesado, otorgándole un plazo de entre dos (2) meses y un (1) año dentro del cual se deberán superar las observaciones señaladas. Si una vez modificado el trabajo, el o los miembros del Jurado persistieran con las mismas o hicieran nuevas observaciones, se iniciará nuevamente el proceso, por última vez.

Si el trabajo de Tesis fuera rechazado, el doctorando podrá presentar un nuevo Trabajo de Tesis, por única vez, dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 42 (Aceptación y fijación de defensa oral). Aceptada sin observaciones la Tesis por mayoría de los miembros del Jurado, se fijará fecha, lugar y hora en que el doctorando la defenderá, en forma oral y pública, y en que se realizará el Examen Final Calificante. A tales fines se le entregará al doctorando los informes realizados por los Jurados.

Artículo 43 (Defensa oral). La defensa oral y pública de la tesis se realizará ante el Jurado de Tesis en pleno y se iniciará con una exposición libre del candidato que deberá durar no menos de quince (15) minutos ni más de una (1) hora. En esta exposición el doctorando podrá indicar los aspectos centrales de la Tesis que desee resaltar o discutir, así como las observaciones o las respuestas que le merezcan las observaciones formuladas por el Jurado en sus informes. Posterior y eventualmente se producirá el intercambio a partir de las preguntas del Jurado, las que deberán hacer referencia a cuestiones directa e indirectamente relacionadas con el desarrollo de la Tesis.

El Director de Tesis podrá asistir a la exposición pública del trabajo de Tesis del doctorando, no así a la deliberación final del Jurado. La decisión de clausura del debate y pase a deliberación de evaluación corresponde al Jurado y no será recurrible.

Artículo 44 (Examen final calificante). Finalizada la defensa oral y el Examen Final Calificante, los miembros del jurado elaborarán un dictamen y labrarán un acta, en la que dejarán constancia de la calificación final del doctorando, de acuerdo al régimen

de calificaciones vigentes en la Universidad Nacional del Litoral. La decisión del Jurado no será recurrible.

RESPONSABILIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS.

Artículo 45. Luego de la defensa oral de la Tesis, el doctorando deberá entregar a la Facultad de Humanidades y Ciencias un (1) ejemplar del Trabajo escrito de Tesis en su versión final, que será remitido a la Biblioteca Unificada FADU-FHUC-ISM.

Artículo 46. Cada tesis aprobada, previa autorización de su autor, será divulgada en versión electrónica a través de la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral, en formato de sólo lectura. Los autores, por razones de oportunidad de publicación de los trabajos derivados de la realización de la Tesis, podrán solicitar diferir la publicación de la misma en forma completa o parcial hasta un máximo de 2 (dos) años. Para cada Tesis, la Universidad Nacional del Litoral publicará una ficha en la que constará el autor, título y resumen en español e inglés, Director y eventual Co-Director de Tesis, miembros del Jurado, Unidad Académica y fecha de defensa. Los formatos admisibles de las Tesis en versión impresa y electrónica serán establecidos reglamentariamente a propuesta de la Dirección de la Biblioteca Electrónica.

Será requisito indispensable para la emisión del Diploma de Doctor la entrega, por parte del estudiante, del trabajo final o tesis y de la ficha mencionada en versiones digital e impresa a la biblioteca de la Facultad sede administrativa de la carrera y a la biblioteca digital de la Universidad Nacional del Litoral, según lo exigido por el Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL.

TÍTULO A OTORGAR

Artículo 47. El título a otorgar es el de Doctor en Sentidos, Teorías y Prácticas de la Educación. En el diploma se dejará constancia al dorso del título de Tesis.

Artículo 48. El mismo tendrá carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Toda situación no contemplada expresamente en este Reglamento será resuelta por el Comité Académico o el Consejo Directivo de la Facultad, según corresponda, teniendo especialmente en cuenta la orientación del presente Reglamento y las demás normas que rigen para este tipo de Carreras de Posgrado en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral.

**REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO
DEL DOCTORADO EN SENTIDOS, TEORÍAS Y PRÁCTICAS DE LA EDUCACIÓN**

Artículo 1. (Constitución del Comité Académico. Designación). A propuesta del Decano, el Consejo Directivo de la Facultad designará a los integrantes del Comité Académico del Doctorado en Sentidos, Teorías y Prácticas de la Educación. Se conforma con al menos cinco miembros, uno de los cuales es el Director y otro el Co-director de la carrera. Durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Si al cabo del período señalado continuasen en sus funciones, se estimará que han sido reelegidos por un período igual, sin necesidad de una nueva y formal designación.

Artículo 2 (Competencias del Comité Académico): Las competencias del Comité Académico serán las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Directivo la designación de profesores de la carrera y jurados de tesis.
- b) Proponer al Decano de la Facultad la designación de directores y codirectores de tesis.
- c) Proponer al Consejo Directivo la composición de la Comisión de Admisión.
- d) Proponer al Consejo Directivo a los especialistas que conformarán la Comisión de Investigadores Orientadores para cada cohorte.
- e) Emitir opinión al Decano sobre la admisión de candidatos propuesta por la Comisión de Admisión.
- f) Proponer al Consejo Directivo de la Facultad seminarios optativos vinculados a otras disciplinas o a desarrollos profesionales.
- g) Participar eventualmente en las instancias evaluativas (encuentro de escribientes y encuentros de socialización y validación).
- h) Emitir opinión al Decano acerca de la baja de estudiantes.
- i) Proponer mecanismos pertinentes para el desenvolvimiento de las actividades de la Carrera.
- j) Realizar un seguimiento académico del alumno.

Artículo 3 (Funcionamiento del Comité Académico): El Comité Académico sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán al inicio de cada semestre, como mínimo. Las extraordinarias a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité Académico. Todas las convocatorias a sesiones serán realizadas por el Director del Doctorado.

Artículo 4: El Comité Académico deberá sesionar, como mínimo, con más de la mitad de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los presentes.

FUNCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 5 (Funciones del Director). El Director presidirá el Comité Académico de la Carrera. Sus funciones son:

- a. Comunicar al Coordinador Académico las directivas relacionadas con la ejecución y desarrollo de las actividades académicas.
- b. Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos relacionados al funcionamiento de la Carrera.
- c. Diseñar y poner a consideración del Comité Académico de la Carrera los mecanismos de diagnóstico y seguimiento de la Carrera.
- d. Coordinará, junto al Co-director y/o al Coordinador académico, la opinión evaluativa de los docentes del Cuerpo Académico asistentes a los Encuentros de Escribientes y a los Encuentros de socialización y validación, con el fin de emitir informes fundados sobre las producciones de los doctorandos.

Artículo 6 (Funciones del Co-director). El Co-director apoyará al Director en la coordinación de la ejecución de las actividades de la carrera, colaborará con el Director en todas las funciones definidas en el artículo anterior y lo reemplazará en caso de ausencia.

Artículo 7 (Funciones del Coordinador Académico). Son funciones del Coordinador académico:

- a. Ejecutar las directivas dadas por el Director, el Co-director y los miembros del Comité Académico, relativas a la ejecución y desarrollo de las actividades académicas.
- b. Cumplir los procedimientos administrativos relacionados al funcionamiento de la Carrera.
- c. Colaborar con los docentes de la carrera en todo lo atinente al desarrollo adecuado del dictado de los respectivos seminarios u otras actividades académicas análogas.
- d. Proporcionar información, asesoramiento y apoyo académico a los alumnos.
- e. Elaborar informes y reportes pertinentes para la evaluación de su funcionamiento, así como para los procesos de evaluación, reconocimiento y acreditación de la Carrera.